

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 29 de Setiembre de 1821

Obligacion de oír misa.—S. Miguel Arcangel.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 6 de Setiembre.

Se ha reimpresso estos dias un cuaderno, ó sea *compendio* de otro que se publicó en Cádiz el año 13, atribuido al Sr. diputado Inguanzo, al cual da ahora el editor el dictado de *Docto prelado español*. Su título es: *¿A quién pertenece y debe pertenecer en lo sucesivo la confirmacion de los obispos?* El plan sofisticado y la mezcla de ideas, al parecer estudiada, que se observa en el tal *discurso* y en el que se llama *prefacio*, están clamando por alguna pluma diestra que demuestre á las pasiones cultas que no es tan poco ilustrada la piedad española como aparece en este papel.

Sin poner nada de nuestra parte nos prometemos contribuir á ello con solo referir un *exceso* notable del reinado de Felipe V, copiandole de la *historia civil de España* del P. Nicolás de Jesus Belando, religioso franciscano descalzo, historiador que no puede ser sospechoso, aun á los que intentan convertir en dogmas ciertas doctrinas nuevas y pretensiones *exorbitantes* de la curia romana.

«Habiendo sido promovido del obispado de Málaga al arzobispo de Sevilla el cardenal Julio Alberoni en 1717, se despachó á Roma, dice el P. Belando (part. 4.^a cap. 20 y 21 núm. 151 y sig.) por la expedición de las segundas bulas; y llegando la noticia á oídos del ministro alemán, que era el conde de Gallasch, no empezó en hacer oposición. Valiéndose de este motivo para insinuar á su Santidad que no podía jamás mantener la buena amistad con su amo, si acordaba las bulas al cardenal Alberoni, á causa que con su

Eminencia estaba muy disgustado..... Una representación en estos términos puso en nuevo cuidado al santo Padre, aumentándose siempre la pena por el proceder de los alemanes, que en continuación de lo dicho presentaron ocho proposiciones estravagantes con varias pretensiones..... Así pues prolongaba (su Santidad) la expedición de las nuevas bulas: y la corte de España, considerando que esta dilación resultaba contra las regalías de la monarquía, dió orden al cardenal Aquaviva que hiciera las correspondientes protestas..... Su Santidad jamás daba la negativa de las bulas, antes sí benevolas razones, y muchas confianzas de hacerlo en otro consistorio..... Estuvo (el encargado de España) con el Papa en el mes de Marzo, y le expresó que á no despachar las bulas, se cerraría en España la nunciatura. En vista de esta nueva exposición, su Santidad llamó al cardenal Aquaviva, y le dijo que despachara posta á España para que Alberoni tomara la renta del arzobispado, mientras en mejor tiempo se despachaban las bulas. Pero esta diligencia, sin tanta prevención, la practicaba de antemano el cardenal Alberoni.....

«El Papa sin conceder las bulas, mantenía con agrado las esperanzas de despacharlas. Porque no ignoró que Alberoni intentaba que con sola la presentación del Rey le consagraran en la corte los obispos que S. M. señalase, como se practicó en España desde que se publicó el evangelio, ó bien que lo hiciera el primado de Toledo. De manera que de cualquier modo que se ejecutara ya no sería cosa nueva: porque á mas de la antigua practica, el concilio XII de Toledo, con el fin de que las iglesias no estuviesen largo tiempo sin pas-

tor, ordenó que luego que el Rey nombrase, como era de costumbre, á los obispos y rectores, el primado de Toledo los examinase, ordenase y enviase á sus obispados é iglesias. Y despues durante la cautividad de la iglesia de España por la invasion de los muros, los reyes, á proporcion de como la iban recuperando, reparaban ó hacian de nuevo los templos ó bien iglesias, y las proveian de obispos..... haciendo tambien que los obispos que los asistían en los ejércitos, ordenasen á los provistos: y hecha esta diligencia, los mismos reyes los enviaban á sus obispados ó iglesias. Esta era la antigua practica de la iglesia de España, que se mantuvo hasta los reyes católicos D. Fernando y D.^a Isabel, despues de los cuales se introdujo la practica de aprobar los papas á los electos; lo cual se afianzó y amplió en el largo reinado de la casa de Austria por respetos particulares. Y yo lo que aqui espreso, se ve en los concilios toledanos celebrados por la iglesia de España, y confirmados y abrazados por la iglesia universal.....

» Por esta razon el monarca D. Felipe V. quiso renovar la antigua practica.... S. M. estaba con animo de desterrar enteramente de España las reservas, por el mucho tiempo que las iglesias se hallaban sin pastores, y por evitar que no saliera el dinero del reino; y ahora con las instancias de Alberoni el Papa creyó que sucederia, y que se renovaria la antigua practica de España, apoyada con el evangelio; con los concilios generales y nacionales; con los canones, y con la tradicion; y así jamas dió la negativa de las bulas.....

» Como en Roma el despacho de las bulas pedidas no tenia pronto cumplimiento, y mas cuando se miraba interesada la autoridad real, se consideraba su detencion con un deshonor de la magestad, y que sus derechos no eran atendidos en aquella corte. Por estos razonables motivos, y como interés de la corona, se hicieron las correspondientes representaciones, y con el nuncio Aldobrandi se comunicó el medio que seria preciso tomar, si su Santidad continuaba en condescender en las instancias de los alemanes, y en dilatar por mas tiempo el despacho de las bulas.....

» Llegó el dia en que se tuvo consistorio, y habiendo sido tales los influjos de los austriacos, turbaron las buenas disposiciones del santo Padre, el cual tuvo consistorio, y en él no habló de la iglesia de Sevilla.... En su consecuencia el dia 12 de Julio del mismo año 1718 se cerró el Madrid en tribunal de

la Nunciatura." Hasta aqui el P. Belando.

El buen juicio de los españoles decidirá si es parecido este caso á la detencion que en el dia experimenta de parte de la curia romana las bulas de confirmacion de algunos obispos electos. De la energia del gobierno de Felipe V. contra el influjo de un gabinete extranjero en las determinaciones eclesiasticas de la Silla Apostolica, colegirá las medidas vigorosas que debe ahora adoptar la corte de España para no tolerar que se retarde, contra los cánones, el pasto espiritual de nuestras diócesis; para impedir que sea hoilado en los votos y opiniones de los diputados de Cortes el decoro de la representación nacional; y para evitar que se repitan en lo sucesivo, con detrimento y vilipendio del piadoso pueblo español, semejantes atentados.

Palma 28 de Setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el dia 29.

Gefe de dia y ronda mayor D. Ignacio Gomila coronel agregado al E. M.; visita de hospital y provision D. Salvador Pons capitán de idem: parada y cordón de sanidad Milicia activa y Nacional. = Valencia.

SERVICIO SANITARIO.

Comandante del Lazareto del Mar del dia de hoy.

D. Antonio Roig Pro. beneficiado en la Sta. Iglesia.

Del de Jesus.

D. Antonio Bellester de igual clase.

Del de observacion del monasterio del Real.

D. Jayme Moyá idem.

Palma 29 de Setiembre de 1821. = Miguel Ignacio Manera Secretario.

SALUD PUBLICA.

Estado de los enfermos existentes en el lazareto de Jesus extra muros de esta Ciudad hoy dia de la fecha con aspresion de los que

muertamente han entrado, muertos y convalecientes.

Homb.^s Mug.^s Total.

	Homb. ^s	Mug. ^s	Total
Enfermos del día anterior.	25	36	61
<i>Entrados.</i>			
De las manzanas acordadas.	4	4	8
De fuera del cordón.			
Del lazareto de observación	11	11	22
Total....	40	51	91
Muertos	11	11	22
Convalecientes	1	1	2
Suma de muertos y convalecientes.	12	12	24
Restados de los	40	51	91
Quedan existentes.	28	39	67

Lo que avisa al Público esta Junta Municipal para su inteligencia. Palma 27 de Setiembre de 1821. = Miguel Ignacio Manera Secretario.

D. Antonio de Zea y Zafra, Mazuelo, Palacio, Arias de Saavedra, Suares de Toledo &c.; Caballero de las órdenes militares de Calatrava, de San Fernando y de la de San Hermenegildo; condecorado con varias cruces de distincion y premio; Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de las Islas Baleares, y Presidente de la Junta principal de Fortificación &c.

La medida que ha tomado el gobierno, como única para salvar la capital, y aun la isla toda, amenazada por el horroroso contagio que nos aflige con su total desolacion, es la de sacar de los barrios contagiados sus desgraciados habitantes, y trasladarlos acampados y acordonados al aire libre, y poner incommunicada á Palma. Sin contar con la lealtad, constancia y energia de estas bizarras tropas, era inútil, y aun sumamente perjudicial tan grande medida; y sobre esta garantía se ha fundado la salvacion de la Patria; comprometimiento que se añade á las sagradas obligaciones con que se halla empeñado todo el honor militar. La humanidad, la patria, y cuanto hay de mas sagrado escita imperiosamente nuestros deberes, los mayores esfuer-

zos, la vigilancia, y que generosamente sacrificuemos nuestras vidas.

La disciplina, el rigor, y severidad de nuestras leyes, mas que nunca en esta ocasion, deben ser observadas; y aunque espero que vuestro espíritu, animado mas de generosidad, que por el temor de las penas, no dará lugar á su ejecucion; si alguno olvidado de sus deberes llegase á faltar, será severamente castigado con todo el rigor de la ley: y para que nadie pueda alegar ignorancia ni excusa alguna, se publica por bando militar, el siguiente.

Art. 1.º Todas las tropas de este ejército se hallan, durante las actuales circunstancias, con todo rigor en servicio de campaña, en continua funcion de guerra, y frente al enemigo: todos los acordonamientos y filas que se establezcan, forman y se deben considerar con todo rigor como línea militar en campaña; y de consecuencia sujetos todos á las penas de ordenanza establecidas para estos casos, y ejecutadas como delitos de sedicion; recordando con particularidad los articulos 54 al 59 tit. 10, tratado 8.º, que previenen que el soldado ó cualquiera otra persona destinada al servicio militar, que se negase, ó resistiese á ir al puesto á que fuese destinado, el que hiciese violencia ó resistencia á las guardias ó centinelas: el que abandonase su puesto, sin orden del cabo ó comandante que lo puso, serán castigados inmediatamente con pena de muerte, y el centinela que se encontrase dormido, con la de seis años de presidio, y en el interin que pase á su destino, entrará á servir en clase de tal dentro de los lugares acordonados.

2.º El que estando acordonado rompa ó intente pasar el cordón, ó filas que se establezcan, ó que se acerque á veinte y cinco pasos de distancia, y no se retire á las tres voces que se le den para ello, se le hará fuego, por las centinelas ó será fusilado en el acto mismo.

3.º El que comunique de cualquier modo, roce, ó reciba de la parte acordonada persona, ropas, ó cualquier efecto, será castigado con pena de muerte; excepto en los mercados bajo las precauciones sanitarias establecidas por el Gobierno.

4.º El que tenga noticia del paradero de alguna persona ó efectos que haya salido ó se hayan sacado de los parages acordonados, desde que se haya establecido el cordón, y no los delatáre á su inmediato gefe, será condeñado á seis años de presidio, y en el interin que se le señale el en que deba cumplir la

4

condena, y destinará á servir dentro los lugares acordonados.

5.º Todo el que se separe del lugar en donde se halla acuartelado, ó alojado fuera de la distancia señalada por los gefes y el que encubra ó admita en ellos persona, y especialmente mugeres, que no sean propias ó hijas sin conocimiento de aquellos será condenado á seis años de presidio, y en el ínterin destinado en su clase dentro los lugares acordonados.

6.º Todo el que robe, ó voluntariamente causase algun daño grave á cualquier vecino, en sus personas, casas, heredades, ó animales, será castigado con seis años de presidio.

Y para que todo lo referido tenga su efecto y egecucion contra los infractores, y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique por bando militar en campaña, en la forma de ordenanza, y se fije en los puntos y lugares que convenga. Cuartel General de San Gelebert 27 de Setiembre de 1821. = Antonio de Zea.

Respecto al gran mérito que todos hacen de lo acahecido en la noche del 21, sería un gran crimen para los individuos de mi mando, el no manifestar al público el que estos contrajeron en dicha noche: por lo que suplico á V. Sr. Editor se sirva insertar la adjunta certificación en su periódico que á la letra dice así.

Don Salvador Valencia, Caballero de la Nacional y Militar orden de S. Fernando laureada, y pensionada, de la de S. Hermenegildo benemérito á la Patria en grado heroico y eminente, Coronel vivo de Infantería &c.

Certifico: que en las ocurrencias de la noche del 21 del que rige á los primeros toques de generala se me presentó bajo de la Lapida de la Constitucion un piquete del Resguardo Militar de esta Plaza al mando de D. Celestino Rodriguez Sargento 1.º de los mismos, á quien le di orden que á toda costa defendiese su puesto. hasta que á muy pocos momentos lo executó el Sr. Morey Oficial de Artillería armado de soldados, al que por su graduacion le repetí igual orden y que tomase el mando de las tropas que progresivamente se iban reuniendo; y para que conste doy la pre-

sentado que firmo en Palma á 27 de Setiembre de 1821. = Salvador Valencia. = Celestino Rodriguez Llorente.

Continua la suscripcion por un mes.

	lib.	suel.	din.
Joaquin Pujol.	9		
Dr. Jorge Barceló.	4	10	
Miguel Vicens.	1	10	
Bartolomé Morey.	1	12	
Gabriel Amengual.	9		
Manuel Cotoner.	6		
Miguel Verger.	1	12	
Leonor Canet.	2	5	
Juan Bonitx, una quartera trigo.			
Antonio Amengual, una quartera trigo.			
José Fontixeli, una quartera trigo.			
Y.	3		
Magdalena Petit.	3		
Rector de Sta. Eulalia.	24	18	
Francisco Vives.	1	10	
Jasinto Cocoví.	1	10	
D. Pedro Josef Biveñac.	4	10	
J. A.	3	4	
D. José Bover.	6	15	
Dr. D. José Berberi Presbítero.	3		
Dr. Antonio Bosch.	1	10	

(Se continuará.)

Continua la relacion de las cantidades que se recaudan en la libreria de Carbonell á beneficio de los pobres acordonados.

	Reales.	Mrs.
D. José Despuig 2.º limosna.	320	
D. José Montis.	24	
D. Jacinto Pocoví.	24	
D. José Doms 6 quarteras trigo y un pellejo de azeyte por ahora.		
D. Jayme Bausá 4 quarteras trigo.		
D. Joaquin Clemente 4 duros mensuales y ha entregado el corriente.		
D. Juan Bonnin Guarín 1 quartera trigo.		
D. Manuel Santander 4 quarteras trigo.		

IMPRESA DE FELIPE GUASP.